



Expediente:	053760644789
Radicado:	RE-00464-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	10/02/2025
Hora:	15:05:21
Folios:	7



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-01085-2025** del 22 de enero del 2025, se emitió el Auto con radicado **AU-00266-2025** del 22 de enero del 2025, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **RIVA S.A** con Nit. 811026598-7, representada legalmente por el gerente el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.179, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado **"PIEDRA VERDE-LOTE COMERCIAL"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-82903**, ubicado en el municipio de La Ceja.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 29 de enero de 2025, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-00854-2025 del 07 de febrero del 2025**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Para llegar al predio se toma la vía Rionegro – La Ceja (Ruta 56) pasando por el sector de Cuatro Esquinas, continúa por esta carretera durante aproximadamente 16 km hasta llegar a la glorieta de ingreso a La Ceja. En la glorieta, toma la segunda salida en dirección al centro del municipio y sigue por la vía principal hasta el sector Pontezuela. Luego, gira a la derecha en la vía que conduce a la Urbanización Piedra Verde, que está al lado del predio.

3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés: El lote es de forma alargada con un área aproximada de 6.700 metros cuadrados. Presenta un terreno plano, con cobertura vegetal de pastos arbolados y pastos limpios. En el recorrido se identifican varios individuos de Yarumó (*Cecropia sp.*), el perímetro sur del predio cuenta con un cerco vivo conformado principalmente por pino ciprés (*Cupressus lusitánica*) y bambú (*Bambusa sp.*), que aíslan el predio de la carretera. En el cerco se identificaron algunos árboles provenientes de regeneración natural correspondientes a especies frutales y nativas. Se identificó la presencia de ojo de poeta. Actualmente, el predio está destinado a la construcción para diferentes fines.

3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés: se pudo identificar 11 individuos arbóreos de especies nativas (*Cecropia sp.* y *Varronia sp.*) y frutales (*Persea americana*), distribuidos en el predio y en el cerco vivo (como regeneración natural). También se observó que el cerco vivo está conformado individuos de la especie *Cupressus lusitánica* (pino ciprés) podados para que conserven forma de seto, en algunos lugares intercalados con franjas de la especie *Bambusa sp.* (bambú). El aprovechamiento forestal tiene como objetivo la construcción de una bodega, un colegio y la ampliación de una carretera, lo que requiere la intervención de la red eléctrica.

3.4 Condiciones de los árboles:

Ruta: \\corden01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Fitosanitarias y estructurales:

- Los cinco (5) individuos de Cecropia sp. (Yarumo) ubicados al occidente del predio están en buenas condiciones fitosanitarias. Mientras que la estructura de los tres (3) individuos ubicados en el cerco vivo está alterada debido a las podas reiteradas para proteger el alumbrado eléctrico.
- Los dos (2) individuos de Varronia sp. presentan ramificación baja, alcanzando alturas de 4 a 5 metros con diámetro moderado, uno de los individuos presenta buenas condiciones fitosanitarias y estructurales, mientras que el otro se observa algunas ramas muertas y presencia de comején.
- Por la estructura y forma de seto de los individuos de Cupressus lusitánica (pino ciprés), no es posible identificar la cantidad del individuo ni cubicar la madera.
- Los individuos de Bambusa sp. (bambú) se encuentran dispersos a lo largo del cerco vivo mezclado con los individuos de pino ciprés, lo que dificulta calcular el volumen.
- El único individuo de Persea americana presenta buenas condiciones fitosanitarias, es una especie introducida en Colombia con fines comerciales.

3.5 Visita de campo

Durante la visita al área de intervención, fue atendida por el señor Camilo Márquez Cardona Gestor Ambiental de la empresa RIVA S.A. y por parte de Cornare la técnica Lexy Paola Aristizábal Osorio. Se realizó un recorrido para identificar los árboles solicitados para aprovechamiento forestal. Se tomaron coordenadas geográficas, se realizaron mediciones dasométricas para la elaboración del inventario forestal. Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<u>Cecropia sp.</u>	Yarumo	8
<u>Varronia sp.</u>	Uvito	2
<u>Persea americana</u>	Aguacate	1
Total		11

Dentro del lote se identificó una cerca viva que delimita el predio de cara la vía. La parte interesada informa que esta será talada para desarrollar las actividades de construcción. El individuo de aguacate (Persea americana) en el cerco vivo no requiere permiso de aprovechamiento forestal, ya que no es considerado una especie forestal maderable según el Decreto 1791 de 1996, la Resolución 192 de 2014 del MinAmbiente y el artículo 2.2.1.1.12.13 del Decreto 1532 de 2019. Además, su cultivo es de carácter agrícola y no está sujeto a las regulaciones aplicables a bosques naturales o plantaciones forestales comerciales. Mientras que el área aproximada del cerco vivo para las dos especies identificadas como se en el lote es la siguiente:

Nombre científico	Nombre común	Área m ²
<u>Cupressus lusitánica</u>	Pino ciprés	260.94
<u>Bambusa sp.</u>	Bambú	35.58
Total		296.52

Los individuos se encuentran dispuestos como cerca viva y barrera rompe vientos, que se encuentran en el lindero del predio como método de aislamiento de la carretera, para los cuales se indica que no es necesario el permiso ante la autoridad ambiental para los aprovechamientos de cercas vivas, según lo siguiente:

El Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector

Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

"Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."

Por tal razón, el mismo decreto, en el párrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9, determina que las cercas vivas no requieren autorización para ser aprovechadas, así:

Artículo 2.2.1.1.12.9. Requisitos para el aprovechamiento.
(...)

"Párrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización."

Se identifica la presencia de ojo de poeta en diferentes partes del predio, se sugiere se haga manejo para controlar su dispersión.

3.6 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos. Obteniendo para el predio de interés las siguientes áreas: áreas urbanas, municipales y distritales.



Imagen 1. Determinantes predio de interés

Áreas urbanas, municipales y distritales: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

Con base en la zonificación establecida por el POMCA del Río Negro y los lineamientos de Cornare, el aprovechamiento forestal de los árboles aislados en el

predio es viable, siempre que se cumpla con el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y las disposiciones ambientales vigentes.

3.7 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap: corresponde al diámetro a la altura del pecho

h: corresponde a la altura (total o comercial)

ff: es el factor de forma = 0,7

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (cm)	Tipo de aprovechamiento	Cant.	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área del aprovechamiento (Ha)
Urticaceae	Cecropia angustifolia	Yarumo negro	7,50	24,96	Tala	8	1,52	0,99	0,0000400
Boraginaceae	Varronia sp	Varronia	4,25	55,62	Tala	2	1,04	0,68	0,0000488
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	5,00	14,48	Tala	1	0,04	0,03	0,0000016
Total						11	2,61	1,69	0,0000905

Los 11 árboles se dividen así:

Arboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (cm)	Tipo de aprovechamiento	Cant.	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área del aprovechamiento (Ha)
Urticaceae	Cecropia angustifolia	Yarumo negro	7,50	24,96	Tala	8	1,52	0,99	0,0000400
Boraginaceae	Varronia sp	Varronia	4,25	55,62	Tala	2	1,04	0,68	0,0000488
Total						10	2,57	1,67	0,0000888

Árbol que no requiere permiso de aprovechamiento por ser un frutal.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (cm)	Cant.	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento	Área del aprovechamiento (Ha)
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	5,00	14,48	1	0,04	0,03	Tala	0,0000016

Cerco vivo:

- Área total del cerco vivo, área por especie con forma de seto:

Nombre científico	Nombre común	Área m ²
<i>Cupressus lusitánica</i>	Pino ciprés	260.94
<i>Bambusa sp.</i>	Bambú	35.58
Total		296.52

3.8 Registro Fotográfico:



Imagen 2. Individuos para aprovechar **Imagen 3.** Cerca viva **Imagen 6.** Presencia de Ojo de poeta

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, en el predio con FMI 017-82903, ubicado en zona urbana del municipio de la Ceja del Tambo, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (cm)	Tipo de aprovechamiento	Cant.	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo negro	7,50	24,96	Tala	8	1,52	0,99	0,0000400
Boraginaceae	<i>Varronia sp</i>	Varronia	4,25	55,62	Tala	2	1,04	0,68	0,0000488
Total						10	2,57	1,67	0,0000888

NOTA: A pesar de que tres de los individuos están en la cerca viva, no se toman como parte de la misma ya que por la especie y distribución se puede inferir que son parte de la regeneración natural.

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0000888 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 Al interior del lote se identifica una cerca viva que será intervenida para instalar tendido eléctrico y construcción de edificaciones. Por las características del cerco (setos), el material vegetal resultante no tiene uso maderable.

- 4.5** El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas urbanas, municipales y distritales. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Río Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, para áreas urbanas, municipales y distritales el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT).
Dadas las condiciones del predio es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.
- 4.6** La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.7** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.
- 4.8** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9: "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. **Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.**"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(..) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

Que el artículo 2.2.1.1.12.9, del decreto 1076 del 2015, menciona que:

“PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

Que conforme al Decreto 1532 de 2019, “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del capítulo 1 del título 2 de la parte 2 del libro 2 y se sustituye la sección 12 del capítulo 1 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, no serán objeto de permiso de aprovechamiento forestal, ya que, en su subsección 3 del aprovechamiento, Artículo 2.2.1.1.12.13 se indica:

“Artículo 2.2.1.1.12.13. Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, dispone **“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en concordancia con el artículo 45, se corrige el informe técnico con radicado **IT-00854-2025 del 07 de febrero del 2025**, en el sentido que se entienda que el predio objeto de la autorización es el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-82903, con el fin de evitar errores en el futuro.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe técnico número **IT-00854-2025** del 07 de febrero del 2025, Cornare considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**,

consistente a intervenir mediante **el sistema de tala de diez (10) individuos arbóreos**, la cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad **RIVA S.A** con Nit. 811026598-7, representada legalmente por el gerente el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.179, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado **"PIEDRA VERDE-LOTE COMERCIAL"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-82903**, ubicado en la zona urbana del municipio de La Ceja del Tambo, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (cm)	Tipo de aprovechamiento	Cant.	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área del aprovechamiento (Ha)
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo negro	7,50	24,96	Tala	8	1,52	0,99	0,0000400
Boraginaceae	<i>Varronia sp</i>	Varronia	4,25	55,62	Tala	2	1,04	0,68	0,0000488
Total						10	2,57	1,67	0,0000888

PARÁGRAFO 1º: INFORMAR que solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 3º: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados, cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **RIVA S.A**, representada legalmente por el gerente el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, o quien haga sus veces al momento, que los individuos producto del aprovechamiento de la cerca viva según su especie, forma y estructura no tienen productos maderables y que según lo contemplado en el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, en su Artículo 2.2.1.1.12.9, establece que el aprovechamiento de cercas vivas y barreras rompevientos no requiere de ningún permiso o autorización.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la parte interesada que, si se necesita movilizar los productos derivados de dicho aprovechamiento, es obligatorio diligenciar el formulario de Salvoconducto único nacional en línea para especímenes de flora obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales, conforme a las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen. Dicho formato puede ser descargado a través del siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **RIVA S.A**, representada legalmente por el gerente el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, para que compense por el

aprovechamiento de los árboles, conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación 1:4 para especies nativas, en este caso el interesado deberá plantar 40 (10 x 4) árboles de especies nativas de importancia ecológica, con las siguientes especificaciones de establecimiento.

- a) garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.
- b) Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis fuyrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), entre otros nativos.
- c) La altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.
- d) Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua (agrupados).
- e) No se admiten especies introducidas o maderables.
- f) No se admiten especies frutales (comerciales o comestibles).
- g) No se admiten especies plantados con fines ornamentales.
- h) No se admiten individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1 La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3) años, de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.

PARÁGRAFO 1º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

PARÁGRAFO 2º: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

PARÁGRAFO 3º: El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$988.960)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2025, por cada árbol a sembrar corresponde a **\$24.724**, que equivale a sembrar **40** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

PARÁGRAFO 1º: En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de dos (02) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

PARÁGRAFO 2º El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el peticionario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **RIVA S.A.**, representada legalmente por el gerente el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, o quien haga sus veces al momento, que se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **RIVA S.A.**, representada legalmente por el gerente el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, o quien haga sus veces al momento, que deben cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
2. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
3. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
4. No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE la Resolución que lo faculta para tal fin
5. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, en su defecto, los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello
6. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
7. **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
8. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
9. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

10. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
11. **No se podrán aprovechar árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.**
12. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **RIVA S.A.**, representada legalmente por el gerente el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud de la interesada.

PARÁGRAFO 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),.
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aquí**", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: " información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- "transporte" , debe terminar con "enviar" donde le debe informa que su solicitud



de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización, previo pago de este. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfaridas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

PARÁGRAFO 2º: No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR a la sociedad **RIVA S.A.**, representada legalmente por el gerente el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, o quien haga sus veces al momento, que deben realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA, SALVAMENTO O RESCATE, RELOCALIZACIÓN O REUBICACIÓN Y MONITOREO DE FAUNA SILVESTRE**, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación. Deberán enviar evidencias de estas actividades.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR, que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.



PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la sociedad **RIVA S.A**, representada legalmente por el gerente el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053760644789

Proyectó: Abg. Ximena Osorio / Fecha: 10-02-2025

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

Técnica: Lexy Paola Aristizábal.